

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1031-2022 RUC: 22- 2-3043610-3, caratulado VILLAVICENCIO/GONZÁLEZ. Con fecha 20 de julio de 2022 Beatriz Villavicencio Trujillo interpone demanda de aumento de alimentos menores, en contra de Wuady Sifrido González Villagrán, por un monto no inferior a 2,58 UTM; adicionalmente, en el mes de febrero de cada año, el equivalente a 1,53 UTM; y finalmente, la obligación de concurrir en un 50% de los gastos de salud extraordinarios; a favor de su hija B.D.G.V. Solicita aumentar de modo provisorio el monto de los alimentos regulados, mientras se resuelve la presente demanda, decretando una suma no inferior a 2,58 UTM. Resolución 27 de julio de 2022: Téngase por interpuesta demanda de aumento de alimentos, por Beatriz Villavicencio Trujillo, en contra de Wuady Sifrido González Villagrán. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 14 de octubre de 2022, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la Ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso de que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al cuarto otrosí: Téngase presente acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Ha lugar, excepto aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario. Al sexto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. Resolución 25 de marzo de 2025: Se tiene presente que realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy, se encuentran conectados por plataforma zoom abogada parte demandante no así la parte demandada de quien no consta la publicación de la notificación por aviso, motivos por los cuales la audiencia no se realiza. Atendido lo anterior, se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el día 4 de julio de 2025 a las 08:30 horas en sala2 de este tribunal, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968, se autoriza a los intervinientes, a



comparecer a través de la plataforma “Zoom”, ID de la reunión: sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376> , a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderada vía correo electrónico. Colina .*Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco.*



KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN
Enc. Servicios
PJUD
Veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco
13:51 UTC-4



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Martes 03 de Junio, 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=226624>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: XBCKXURGUXS